LEY DE 31 DE DICIEMBRE DE 1944

PENSION. - Se asigna a las viudas e hijos de oficiales de reserva de la guerra del Chaco.

TCNL. GUALBERTO VILLARROEL Presidente Constitucional de la República

Por cuanto la H.- Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1o. - En cumplimiento de la ley de 27 de noviembre de 1941, se asigna, a partir de enero de 1945, a las viudas de oficiales de reserva de la campaña del Chaco, y a falta de viudas o de hijos, a las madres de aquellos, la pensión mensual de un mil bolivianos (Bs. 1.000. -) más cien bolivianos: (Bs. 100. -) por cada hijo menor de edad.

Artículo 2o. - Estas asignaciones serán pagadas a las; viudas de oficiales de reserva, mientras no cambien de estado.

Artículo 8o - Las erogaciones serán imputadas a los fondos especiales creados por ley de 9 de diciembre de 1941.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional. La Paz, 20 de diciembre de 1944.

A. Reyes Ortíz A. - G. Monroy Block, Convencional Secretario. - A. Zamorano, Convencional Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los 31 días del mes de diciembre de 1944 años.

G. Villarroel. - V. Paz Estenssoro. - Tcnl. Pinto.